



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, - 7 FNE 2014

CIRCULAR D.A.N.J. Nº 4

SEÑORA ENCARGADO/A, INTERVENTORA/A.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a raíz de diversas consultas formuladas por los Sros. Encargados e Interventoras relativas a la aplicación del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02, recientemente modificada por su similar Nº 2677 del 30 de diciembre de 2013. En ese sentido, resulta pertinente practicar algunas aclaraciones respecto de la aplicación de los aranceles correspondientes a los trámites de transferencia de los motovehículos, en virtud de las acciones asignadas a este Departamento por el apartado 6, Anexo II de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2781/10.

Elo así, en el marco de las facultades interpretativas asignadas a esta Dirección Nacional por el artículo 8º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02, corresponde realizar una interpretación armónica de los aranceles Nºº 27, 28, 29, 34, 35 y 38 del Anexo II en relación con idénticos dispositivos contenidos en sus Anexos I y II, en cuanto al modo en que debe ser efectuado el cálculo de los aranceles de transferencia.

En ese marco, corresponde entender que en los trámites de transferencia de dominio de aquellos motovehículos cuyo valor no surge de la tabla de valuación aprobada por este organismo, el arancel a percibir debe ser calculado a partir del valor declarado por las partes en la respectiva Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de esas alternativas (tabla de valuación o, en su defecto, valor declarado por las partes), deberá percibirse el arancel mínimo establecido.

Saludo a usted atentamente.

Dr. Néstor Fernández
Secretario de Justicia, Normas y Jurisdicción
Nacional de los Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON
COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS